República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-55291422-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Mayo de 2025

Referencia: Sentencia; Expediente N° EX-2024-129920446- -APN-SGASAD#TFN; "BRIDGESTONE ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, los Dres. Christian M. González Palazzo y Horacio J. Segura, a fin de resolver en los autos caratulados " **BRIDGESTONE ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación",** expediente N° **EX-2024-129920446- -APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.-. Que, mediante RE-2024-129920081-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma del epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2024-301-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, recaída en la Actuación Administrativa Nº 19144-5180-2019, mediante la cual no se hizo lugar a la acción de repetición incoada por la aquí apelante, en relación a las operaciones documentadas mediante las destinaciones Nros. 18 001 EC01 084521, 18 001 EC01 077111 G, 18 001 EC01 074102 D, 18 001 EC01 084559 U, 18 001 EC01 070742 J, 18 001 EC01 081182 J, 18 001 EC01 073702 X, 18 001 EC01 075569 V, 18 001 EC01 074021 D y 18 001 EC01 073717 Y.

Sostiene que el Decreto N° 793/2018, el cual estableció el derecho de exportación que aquí se litiga, resulta inconstitucional. En tal sentido, manifiesta que debió aplicarse el precedente "Camaronera Patagónica". Expresa que, el decreto 793/18 no resiste el test de constitucionalidad, en tanto se excede de sus facultades y regula materias prohibidas por la Constitución. Asevera que los derechos de exportación impuestos por el decreto 793/18 resultan violatorios del principio de reserva legal en materia tributaria, por lo que su exigencia no ha sido legítima y que únicamente pudo recobrar virtualidad con el dictado de la Ley N° 27.467 que lo validó, pero hacia el futuro y no retroactivamente.

Cita jurisprudencia, solicita que se haga lugar al recurso de apelación interpuesto y se revoquen las resoluciones administrativas apeladas, con costas al fisco.

II.- Que mediante IF-2024-27593600-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas pertenecientes a la causa.

Realiza una negativa genérica. Afirma que la correcta interpretación del fallo "Camaronera" no lo hace aplicable al caso en cuestión y, por lo tanto, la interpretación que realiza la apelante es desacertada y no recepta el análisis completo de la sentencia dictada ni el sentido que quiso darle la C.S.J.N. En efecto, señala que el Máximo Tribunal no ha declarado la invalidez de las alícuotas por derechos de exportación, sino por el contrario, la validez de dichos derechos.

En este sentido, señala que no se trata de una norma carente de respaldo legal al entender que ha habido una clara política legislativa y que los recaudos mínimos del tributo poseen sustentación normativa.

Sostiene la incompetencia del Tribunal Fiscal de la Nación para resolver la inconstitucionalidad de una resolución. Cita jurisprudencia en sustento a su postura, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que, de la compulsa de las actuaciones administrativas correspondientes a la causa, resulta que el procedimiento de repetición iniciado por la firma, correspondientes a las operaciones documentadas mediante las destinaciones Nros. 18 001 EC01 084521, 18 001 EC01 077111 G, 18 001 EC01 074102 D, 18 001 EC01 084559 U, 18 001 EC01 070742 J, 18 001 EC01 081182 J, 18 001 EC01 073702 X, 18 001 EC01 075569 V, 18 001 EC01 074021 D y 18 001 EC01 073717 Y, concluyó con el dictado de la Resolución Nro. RESOL-2024-301-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, recaída en la Actuación Administrativa Nº 19144-5180-2019, la cual fue apelada en esta instancia.

IV.- Que mediante IF-2025-43444635-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a la Sala "F" y quedan en estado de dictar sentencia.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictada por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN,) en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal *"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el*

Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467".

VI.- Que siendo ello así y en virtud de lo dispuesto en el art. 151 de la Ley 11.683, resultando en el caso aplicable la doctrina legal establecida en el referido Acuerdo Plenario, corresponde confirmar las resoluciones apeladas. En este sentido, y dejando a salvo mi opinión disidente con lo resuelto en el plenario de referencia respecto de las facultades de este Tribunal para realizar el control de validez de las normas en razón de lo dispuesto en el art. 75 inc. 22 y la Convención Americana de Derechos Humanos, las facultades del Poder Ejecutivo para fijar alícuotas de los derechos de exportación y la validez de la norma aquí cuestionada -a cuyo voto me remito-, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos abonados por la firma "**BRIDGESTONE ARGENTINA S.A."** en relación a las destinaciones mencionadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018, el cual estableció el derecho de exportación que aquí se litiga. En efecto, hasta tanto se mantenga vigente el plenario de referencia, habré de aplicar -con la salvedad expuesta- el criterio sentado por la mayoría de mis colegas, pues como operador jurisdiccional debo respetar el alcance de un acuerdo plenario aunque no comparta *–estricto sensu-* lo allí resuelto.

VII.- Que, en cuanto a las costas del proceso, advirtiendo que el remedio intentado por la vía de repetición no es de exclusivo resorte de esta jurisdicción y siendo que el Plenario data de fecha 26/04/2022, entiendo que corresponde imponerlas a la actora perdidosa, conforme el art. 1163 C.A.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1.- Confirmar la Resolución Nro. RESOL-2024-301-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, recaída en la Actuación Administrativa Nº 19144-5180-2019.

2.- Costas a la actora, conforme lo señalado en el Considerando VII.

Así lo voto.-

El Dr. Segura dijo:

Que, adhiero al voto del Dr. González Palazzo.

Así lo voto.-

Que, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución Nro. RESOL-2024-301-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires, recaída en la Actuación Administrativa Nº 19144-5180-2019.

2. Costas a la actora.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Títular de la Vocalía de la 17a Nominación) y Horacio J. Seguro (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a Nominación), ello en los términos del art. 52 del RPTFN.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 14:02:20 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 16:05:39 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.23 16:05:39 -03:00